

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 9(d) vigente y federal.

7.5 - Sentencia o Resolución.-

Al aseverar la existencia de una sentencia o resolución de un tribunal local o extranjero, de un organismo judicial o cuasi judicial, o de una junta o funcionario, bastará referirse a la sentencia o resolución sin necesidad de exponer materia alguna demostrativa de la jurisdicción para pronunciarla.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 9(e) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 126 del Cód. de Enj. Civil.

7.6 - Tiempo y Lugar.-

A los fines de determinar la suficiencia de una alegación, todas las aseveraciones de tiempo y lugar son materiales y se considerarán al igual que todas las demás aseveraciones de materia esencial.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 9(f) vigente y federal.

7.7 - Daños Especiales.-

Cuando se reclamen daños especiales, las distintas partidas se detallarán consignando su concepto y cuantía.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 9(g) vigente y federal.

7.8 - Descripción de Inmuebles.-

Una alegación en que se reclame un derecho sobre un inmueble deberá describir el inmueble con tal precisión que pueda ser identificado.

Comentarios:

1. El texto propuesto no está cubierto por regla alguna vigente o federal, y se adopta para imponer al reclamante la obligación de describir con precisión el inmueble.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 125 del Cód. de Enj. Civil.

REGLA 8 - DE LA FORMA DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES.-

8.1 - Encabezamiento.-

Toda alegación tendrá un encabezamiento en el que se consignará el nombre del tribunal, con especificación de la Sección y Sala, el título del pleito, el número de presentación y su denominación de acuerdo con la Regla 5.1. En la demanda, el título del pleito incluirá los nombres de todas las partes; pero en las demás alegaciones será suficiente exponer el nombre del primer litigante de cada parte con una referencia demostrativa de la existencia de otras partes.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 10(a) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 103(1) del Cód. de Enj. Civil.

8.2 - Exposiciones Separadas.-

Todas las aseveraciones de reclamaciones o de defensas se expondrán en párrafos numerados, limitándose el contenido de cada párrafo en cuanto sea factible, a un solo conjunto de circunstancias, pudiendo hacerse referencia a cualquier párrafo por su número en todas las alegaciones subsiguientes. Cada reclamación basada en una transacción o evento independiente y cada defensa que no constituya una mera negación, se hará constar como una reclamación o defensa separada, siempre que la separación facilite una formulación más clara de los asuntos expues-

tos.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 10(b) vigente y federal.

8.3 - Adopción por Referencia y Exhibits.-

Cualquier aseveración hecha en una alegación podrá adoptarse por referencia en cualquiera otra parte de la misma o en otra alegación o moción. Una copia de cualquier documento o escrito que se acompañe como exhibit a una alegación se considerará para todos los efectos como parte de ésta.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 10(c) vigente y federal.

8.4 - Mociones.-

La petición para que se expida una orden se hará mediante moción, la cual, a menos que se haga durante una vista o juicio se hará por escrito, haciendo constar con particularidad los fundamentos de la misma, y exponiendo el remedio u orden que se interese. El requisito de que sea por escrito quedará cumplido si la moción consta en una notificación escrita para la vista de la misma.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 7(b) (1) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 315 del Cód. de Enj. Civil.

8.5 - Idioma.-

Las alegaciones, solicitudes, mociones y demás escritos deberán formularse en el idioma castellano; pero podrán formularse en inglés, siempre que se acompañen de las copias necesarias en el idioma castellano.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 34 del Cód. de Enj. Civil.

8.6 - Otros Escritos.-

Las reglas aplicables a encabezamientos, firmas, y otras cuestiones de forma en las alegaciones son aplicables a las mociones y demás escritos.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 7(b) (2) vigente y federal.

REGLA 9 - DE LAS FIRMAS EN LAS ALEGACIONES.-

Toda alegación de una parte representada por abogado será firmada por lo menos por un abogado de autos con su nombre individual, expresando su dirección. Una parte que no esté representada por abogado firmará su alegación y expresará su dirección. Excepto cuando se disponga específicamente de otro modo por regla o por ley, no será necesario jurar las alegaciones ni acompañarlas de declaración jurada. La firma de un abogado equivale a certificar el haber leído la alegación; que de acuerdo con su mejor conocimiento, información y creencia está bien fundada; y que no ha sido interpuesta para causar demora. Si una alegación no estuviere firmada, o lo hubiere sido con el propósito de frustrar los objetivos de esta regla, podrá ser eliminada como simulada y falsa, y el pleito podrá continuar como si no se hubiere notificado tal alegación. La violación voluntaria de esta regla por parte de un abogado dará lugar a que se le someta a acción disciplinaria. Igual acción se tomará si se introducen materias difamatorias o indecorosas o se utiliza lenguaje ofensivo o soez.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 11 vigente y federal.
2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 118 del Cód. de Enj. Civil.

REGLA 10 - DE LAS DEFENSAS Y OBJECIONES.-

10.1 - Cuándo se Presentan.-

Un demandado deberá notificar su contestación dentro de 10 días de habersele entregado copia del emplazamiento y de la demanda, si el diligenciamiento se hiciere en Puerto Rico; y dentro de los 20 días de habersele entregado copia del emplazamiento y de la demanda fuera de Puerto Rico, o de haberse publicado el último edicto, si el emplazamiento se hiciere por edictos. Si el emplazamiento se hiciere conforme a las disposiciones de la Regla 4.7, el demandado deberá notificar su contestación dentro de un término razonable fijado por el tribunal, el cual no será menor de 30 días contados desde la fecha en que se hubiere depositado en el correo, bajo pliego certificado, una copia del emplazamiento y de la demanda. La parte a la cual se notifique una alegación que contenga una demanda contra coparte en su contra, notificará copia de su contestación a la misma dentro de 10 días de haberle sido notificada. El demandante notificará su réplica a una reconvenición, así denominada en la contestación, dentro de 10 días de notificada la contestación, o si el tribunal ordenare una réplica, dentro de 10 días de notificada la orden, a menos que ésta disponga otra cosa. La notificación de una moción permitida por esta Regla 10 altera del modo siguiente los términos arriba prescritos, a menos que por orden del tribunal se fije un término distinto: (1) si el tribunal deniega la moción o pospone su resolución hasta que se celebre el juicio en sus méritos, la alegación respondiente deberá ser notificada dentro de los 10 días siguientes a la no-

tificación de la orden del tribunal; (2) si el tribunal declara con lugar una moción para una exposición más definida, deberá notificarse copia de la alegación respondiente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la exposición más definida.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(a) vigente y federal de las que difiere en lo siguiente:

(a) Omite la disposición de la regla vigente sobre los distritos judiciales para conformar el texto propuesto con las disposiciones del art. 5, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 1 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que establecen un sistema judicial unificado.

(b) Fija un plazo uniforme de 20 días para contestar en caso de emplazamientos personales fuera de Puerto Rico o por edictos.

(c) Fija un plazo mínimo de 30 días para contestar en caso de emplazamientos sustitutos bajo la Regla 4.7.

(d) Omite la disposición de la regla vigente con relación a especificación de particulares que se elimina en la Regla 10.5.

10.2 - Cómo se Presentan.-

Toda defensa de hecho o de derecho contra una reclamación en cualquier alegación, ya sea demanda, reconvencción, demanda contra coparte, o demanda contra tercero, se expondrá en la alegación respondiente que se haga a las mismas, en caso de que se requiera dicha alegación respondiente; excepto que, a opción de la parte que alega, las siguientes defensas pueden hacerse mediante moción: (1) falta de jurisdicción sobre la materia;

(2) falta de jurisdicción sobre la persona; (3) insuficiencia del emplazamiento; (4) insuficiencia del diligenciamiento del emplazamiento; (5) dejar de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio; (6) dejar de acumular una parte indispensable. Una moción en que se formule cualesquiera de estas defensas deberá presentarse antes de alegar, si se permitiere una alegación adicional. No se entenderá renunciada ninguna defensa u objeción por haber sido formulada conjuntamente con otra u otras defensas u objeciones en una alegación respondiente o moción. Si una alegación formulare una reclamación contra la cual la parte adversa no estuviere obligada a presentar una alegación respondiente, dicha parte podrá mantener en el juicio cualquier defensa de hecho o de derecho en contra de dicha reclamación. Si en una moción en que se formulare la defensa número 6 se expusieren materias no contenidas en la alegación impugnada y éstas no fueren excluidas por el tribunal, la moción deberá ser considerada como una solicitud de sentencia sumaria y estará sujeta a todos los trámites ulteriores provistos en la Regla 36 hasta su resolución final y todas las partes deberán tener una oportunidad razonable de presentar toda materia pertinente a dicha moción bajo dicha regla.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(b) vigente y federal de las que difiere en que elimina la defensa de falta de competencia del tribunal ya que la falta de competencia no es una defensa en virtud de la Sección 10 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 11, Leyes de Puerto Rico, Sesiones Extraordinarias 1952, pág. 10.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en los arts. 114 y 128 del Cód. de Enj. Civil.

10.3 - Moción Para Que Se Dicte Sentencia Por Las Alegaciones.-

Después que se hayan presentado todas las alegaciones, pero dentro de un plazo que no demore el juicio, cualquier parte puede solicitar que se pronuncie sentencia por las alegaciones. Si en una moción solicitando sentencia por las alegaciones se expusieren materias no contenidas en las alegaciones y éstas no fueren excluidas por el tribunal, la moción deberá ser considerada como una solicitud de sentencia sumaria, estará sujeta hasta su resolución final a todos los trámites ulteriores dispuestos en la Regla 36, y todas las partes tendrán una oportunidad razonable de presentar toda materia pertinente a dicha moción conforme a lo provisto en la citada regla.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(c) vigente y federal.

10.4 - Vistas Preliminares.-

Las defensas enumeradas del (1) al (6) en la Regla 10.2, ya se formularen mediante alegación o por moción, y la moción para que se dicte sentencia mencionada en la Regla 10.3, se discutirán y decidirán antes del juicio, a menos que el tribunal ordene que la vista y resolución de las mismas se pospongan hasta el juicio.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(d) vigente y federal de las que difiere en que omite la frase "a solicitud de cualquier parte" para conformarlo con lo dispuesto en la Regla 3 de las de administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, referente al señalamiento automático de mociones y se refiere a seis defensas solamente por haberse eliminado la falta de competencia del tribunal como una defensa; véase la Regla 10.2 propuesta.



10.5 - Moción Para Solicitar Una Exposición Más Definida.-

Si una alegación contra la cual se permita una alegación respondiente fuere tan vaga o ambigua que no sería razonable exigirle a una parte formular una alegación respondiente, ésta podrá solicitar una exposición más definida antes de hacer una alegación respondiente. En la moción se señalarán los defectos de la alegación y las especificaciones interesadas. Si se declarare con lugar la moción y no se cumpliere la orden dentro de 10 días de notificada, o dentro de cualquier otro plazo que fijare el tribunal, éste podrá eliminar la alegación contra la cual iba dirigida la moción, o resolver lo que en justicia procediere.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(e) vigente y federal.
2. Esta regla cubre lo dispuesto por el art. 124(a) del Cód. de Enj. Civil.

10.6 - Moción Eliminatoria.-

El tribunal podrá ordenar que se elimine de una alegación cualquier defensa insuficiente o cualquier materia redundante, inmaterial, impertinente o difamatoria, por iniciativa propia en cualquier momento, o a moción de una parte presentada antes de contestar una alegación, o dentro de 10 días de habersele notificado dicha alegación si no se permitiere una alegación respondiente.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(f) vigente y federal.
2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 123 del Cód. de Enj. Civil.

10.7 - Consolidación de Defensas.-

La parte que haga una moción de acuerdo con esta

Regla 10, puede unirla con las demás mociones que en la misma se disponen y a las cuales tenga entonces derecho. La parte que presente una moción de acuerdo con esta Regla 10 y no incluya en la misma todas las defensas y objeciones a que entonces tenga derecho y que esta Regla 10 le permita presentar mediante moción, no podrá presentar luego una moción fundada en ninguna de las defensas u objeciones así omitidas, excepto como se dispone en la Regla 10.8.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 12(g) vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en los arts. 105, 108 y 109 del Cód. de Enj. Civil.

10.8 - Renuncia de Defensas.-

Una parte renuncia a todas las defensas y objeciones que no formule mediante moción como se ha dispuesto anteriormente, o, si no ha presentado moción, en su contestación o réplica, excepto que (1) la defensa fundada en haber dejado de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio, la defensa de haber omitido acumular una parte indispensable, y la objeción de haber omitido exponer una defensa legal a una reclamación, también pueden hacerse mediante una alegación posterior, si ésta es permitida, o mediante moción para que se dicte sentencia por las alegaciones o en el juicio, y excepto que (2) siempre que aparezca por indicación de las partes o de algún otro modo que el tribunal carece de jurisdicción sobre la materia, éste desestimaré el pleito. Si la objeción o defensa se formule en el juicio, se resolverá como se dispone en la Regla 13.2, con vista a cualquier evidencia que pueda haberse recibido.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas